

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de enero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diez de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 017-2020-CU.- CALLAO, 10 DE ENERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 21. RECURSO DE APELACIÓN DEL Sr. LUIS MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ CONTRA LA RESOLUCION N° 464-2019-R, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 10 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, el Art. 289, numerales 289.10, 289.12 y 289.18 del Estatuto de nuestra Universidad, establece que los estudiantes tienen derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad; a utilizar los servicios académicos de bienestar y de asistencia como el de residencia universitaria que ofrece la Universidad con infraestructura moderna y servicios de calidad, debiéndose asignar el presupuesto adecuado;

Que, asimismo, los Arts. 388, 389 y 396 del Estatuto, establece que la Universidad ofrece entre otros los programas y servicios de alimentación y vivienda; así como implementa la infraestructura y el equipamiento necesario para los programas y servicios de bienestar y subvenciona o financia a los estudiantes según su rendimiento académico, deportivo y/o situación socio económica y según su disponibilidad presupuestaria, con becas parciales o integrales las cuales incluyen, entre otro, alimentación y vivienda;

Que, con Resolución N° 464-2019-R del 06 de mayo de 2019, resuelve disponer, que la Oficina de Bienestar Universitario, proceda a asignar al estudiante JOE ALBERT BENJAMIN VILLANUEVA ONAJA con Código N° 1720105019, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, el uso de una habitación en la Residencia de la Universidad Nacional del Callao, por el término de un Semestre Académico sujetándose el uso continuo de dicho derecho conforme a lo establecido en el Reglamento de Residencia de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;



Que, el señor LUIS MIGUEL OCHOA SANCHEZ bajo Expediente N° 01077095, recibido el 03 de julio de 2019, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 464-2019-R argumentando que la Residencia Universitaria no se cuenta con infraestructura moderna y servicios de calidad, inaccesible para estudiante con discapacidad severa de locomoción, contraviniendo el Art. 289 numerales 289.10, 289.18 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; pero que de acuerdo a lo observado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 916-2019-OAJ del 09 de julio de 2019, y en aplicación del Art. 126 del TUO de la Ley N° 27444, solicita que el recurrente presente Carta de representación con firma legalizada, debido a que se presenta como apoderado del estudiante JOE ALBERT BENJAMÍN VILLANUEVA ONAJA; ante lo cual el mencionado apelante presenta bajo Expediente N° 01078055, recibido el 06 de agosto de 2019, Carta de Presentación, que la Oficina de Asesoría Jurídica vuelve a observar, mediante Proveído N° 1094-2019-OAJ del 19 de agosto de 2019, por el cual requiere que el apelante presente Carta Poder Simple de Representación del estudiante en mención; y que ante dicho pedido el apelante presenta el 28 de agosto de 2019 la Carta Poder solicitada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1047-2019-OAJ recibido el 18 de octubre de 2019, menciona que según constan en autos, el recurso de apelación del señor LUIS MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ en representación del estudiante JOE ALBERT BENJAMIN VILLANUEVA ONAJA contra la Resolución N° 464-2019-R han sido notificado al representante en fecha 09 de mayo de 2019, por lo que se encuentra fuera del término de ley, por lo tanto la mencionada apelación resulta ser extemporánea; en consecuencia improcedente;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 10 de enero de 2020, puesto a consideración el punto de agenda 21. RECURSO DE APELACIÓN DEL Sr. LUIS MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ CONTRA LA RESOLUCION N° 464-2019-R, los miembros consejeros acordaron **declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Miguel Ochoa Sánchez, en representación del estudiante Joe Albert Benjamin Villanueva Onaja, contra la Resolución Rectoral N° 464-2019-R que dispone que la Oficina de Bienestar Universitario proceda a asignar al estudiante Joe Albert Benjamín Villanueva Onaja, con Codicio N° 1720105019, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas el uso de una habitación de la residencia de la Universidad Nacional del Callao, por el término de un semestre académico sujetándose el uso continuo de dicho derecho, conforme a lo establecido en el reglamento de residencia de la Universidad Nacional del Callao;**

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1047-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de octubre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de enero de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **LUIS MIGUEL OCHOA SÁNCHEZ**, en representación del estudiante **JOE ALBERT BENJAMIN VILLANUEVA ONAJA**, contra la Resolución Rectoral N° 464-2019-R que resolvió disponer que la Oficina de Bienestar Universitario proceda a asignar al estudiante Joe Albert Benjamín Villanueva Onaja, con Codicio N° 1720105019, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, el uso de una habitación de la Residencia de la Universidad Nacional del Callao, por el término de un semestre académico sujetándose el uso continuo de dicho derecho, conforme a lo establecido en el reglamento de residencia de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.